

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00679-00 (verbal)

Para los fines legales, téngase en cuenta que la dirección electrónica (monar676@hotmail.com) reportada como de pertenencia del apoderado de la parte actora se encuentra inscrita en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).¹

Previo a resolver sobre la notificación del demandado YEISON DANIEL GONZALEZ GARZÓN dirigida al canal digital yeisongonzalez80@gmail.com, la parte actora, aporte a las presentes diligencias la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos enviado el día 27 de enero de los cursantes² y, que al mismo se adjuntó copia de la demanda y sus anexos, como quiera que se aporta una impresión de imagen de la remisión de un correo donde agregó los mismos (demanda y anexos) pero anterior al envío del auto admisorio, sin confirmación de recibido.

Previo a resolver lo que corresponda en relación con la petición de medidas cautelares, por el interesado préstese caución por la suma de \$8.000.000 (artículo 590, núm. 2 del C.G. del P.) en el término de diez días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

1

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
264012	VIGENTE	-	MONAR676@HOTMAIL.COM

Uros

< anterior 1 siguiente >

² Conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cuyo tener reza: "...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...) **Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**" – Resalta el Despacho-.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24d5b3c23c99a7bc2376c7ac57a986759316dd413f0bac56187d68e0bcd37416

Documento generado en 28/04/2021 05:47:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**